

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00332-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDGAR RAMÍREZ RINCÓN** contra **COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	EDGAR RAMÍREZ RINCÓN
Apoderada Demandante:	GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. y Apo. Porvenir:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
Ministerio Público:	DIANA MARCELA GONZÁLEZ BREA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada PORVENIR.

Por último, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **EDGAR RAMÍREZ RINCÓN** con destino a la A.F.P. PORVENIR S.A. con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del 26 de Noviembre de 2001, en la AFP HORIZONTE en su momento. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto del demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{VALOR HISTORICO}} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada cotización recibida por la AFP)

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verificó la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la A.F.P. PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro por concepto de rendimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declarar no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Súrtase la presente audiencia y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/76df4c69-2b30-4704-ab11-02cc80d6b9f4?vcpubtoken=9b729e11-663d-4355-bedd-3141b3213c45>

-jpra-

Duración audiencia: 01:18:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c711e60f43a87ec0f1a71bf1264ea29f5ee1d61ae49bd7769d6afc65c5694**

Documento generado en 17/11/2022 09:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>